



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 SEP 2023

Proceso N° 2021-00424

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allegó reforma a la demanda (CD fl 101), la cual es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P.

2. Por lo anterior, se **ADMITE** la reforma de la demandada de presentada los demandantes a través de su apoderado, en contra de **JOSÉ AZAEL ALBA MENDOZA** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, la cual corresponde a modificar los hechos en cuanto al área del inmueble objeto del proceso y sus linderos, las pretensiones en cuando al área señalada, y se allegan pruebas adicionales.

3. Teniendo en cuenta que los demandados no han sido notificados, pues al respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** únicamente se ha efectuado el emplazamiento, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el término de 20 días (art. 369 del C.G.P).

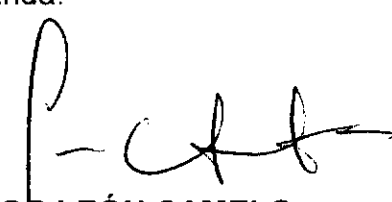
4. Se advierte que las demás órdenes impartidas a través del auto del 14 de marzo de 2022 se encuentran incólumes (fl. 24 y 25).

5. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl. 62), lo señalado por la parte demandante en el escrito de demanda referido a que desconoce el lugar de notificaciones del señor **ALBA MENDOZA** (fl. 17) y previo a realizar la designación de curador *ad litem*, se ordena el emplazamiento de **JOSÉ AZAEL ALBA MENDOZA**.

Por Secretaría se procédase con la inclusión de éste en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

Una vez haya transcurrido ese término sin que comparezca quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que lo represente en el proceso, quien será notificado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NESTOR LEÓN CAMELO  
Juez



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal Superior de la Corte Suprema de Justicia  
Bogotá, D.C.

El anterior ... por Estado  
No. 056 Fecha 11 SEP 2023

El Secretario(a).